

**INFORME SECRETARIAL.**

A despacho del señor Juez, recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del auto de terminación por pago total. Sírvase proveer

Palmira V., 5 de diciembre de 2022

**HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
SECRETARIA**

**República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal  
Palmira – Valle del Cauca**

**Rad. 76-520-40-03-001-2020 – 00194 -00**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1127**

Palmira (Valle), cinco (5) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

**I. OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA**

Resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, en contra del auto interlocutorio No. 1020 de fecha ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), por medio del cual se declaró terminado el proceso por pago total de la obligación.

**II. EL RECURSO**

Señala el mandatario judicial de la parte demandante, que interpone recurso de reposición contra la providencia que dio por terminado el proceso por pago total de la obligación, y entre ella, el pago de depósitos judiciales en favor del aquí demandante COOPERATIVA COONSTRUFUTURO como quedo estipulado en el numeral TERCERO y CUARTO del auto recurrido.

Dado de la lectura, queda claro que la orden de pago de depósitos judiciales se hizo hacia el demandante como Cooperativa, sin embargo esto riñe plenamente las solicitudes previas dentro del presente caso donde claramente se indicaba que el pago de los depósitos judiciales se tendrían que hacer a favor del aquí apoderado e incluso como abono a cuenta bancaria que se había relacionado en el poder dentro de este asunto, y en este se puede encontrar que entre las facultades concedidas está la de recibir, por ende el despacho a la hora de emitir la providencia objeto de debate en este recurso le era exigible ordenar el pago de los depósitos en favor del aquí apoderado, por lo que solicita:

- a. Reponer la providencia del auto interlocutorio No. 1020 en los numerales TERCERO y CUARTO respecto del beneficiario del pago de los depósitos judiciales en favor del extremo demandante.
- b. En consecuencia, se ordene el pago de los depósitos judiciales a favor del aquí apoderado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875.
- c. Y que el pago se haga con abono a cuenta de ahorros 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el aquí apoderado.

Al respecto,

### **III. SE CONSIDERA**

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso para restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que esta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para asegurar que sea resuelto, tales como capacidad y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo. En el caso sub-júdice se cumplen a cabalidad, por lo que es procedente decidir el mismo.

La decisión recurrida se modificará en el sentido de hacerse la corrección pertinente, de acuerdo a lo que pasa a exponer:

1. Con relación a revocar el numeral TERCERO y CUARTO del auto interlocutorio No. 1020 de fecha ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022), por haberse ordenado la entrega de los depósitos judiciales a nombre de la COOPERATIVA CONSTRUFUTURO; cuando el despacho omitió que mediante auto de sustanciación No. 696 de fecha diecisiete (17) de junio de 2021 se reconoció personería al abogado BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ a quien se le facultó para el cobro de los títulos judiciales y el recaudo total de los dineros fruto del presente proceso ejecutivo; por ende, le asiste razón al recurrente en el sentido de indicarse que los depósitos judiciales sujetos a la terminación y a favor de la parte demandante, deberán salir es a nombre del mandatario judicial.

En razón a ello, el despacho procederá a corregir el auto de terminación del proceso en su numeral TERCERO y CUARTO de la parte resolutive, de conformidad con el artículo 285 del CGP en el sentido de ordenarse el pago de los depósitos judiciales a nombre del mandatario judicial BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ; por lo que se ordenará reponer para CORREGIR el numeral TERCERO y CUARTO del auto recurrido.

2. De igual manera, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, cuando refiere a la entrega de depósitos judiciales ha solicitado que los mismos se realicen con abono a cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, cuyo titular es el aquí apoderado; por lo que de conformidad con el artículo 287 inciso 3 del CGP, procederá adicionar el auto de terminación en el sentido de indicarse que los depósitos judiciales a nombre del apoderado judicial de la parte demandante deberán hacerse con abono a cuenta.

En virtud de lo expuesto y sin hacerse necesarias más consideraciones, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** para **CORREGIR** el numeral TERCERO y CUARTO del auto Interlocutorio No. 1020 de fecha ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, y el cual quedara de la siguiente manera:

**TERCERO:** ORDENAR la entrega de los títulos existentes a la fecha de la terminación, los cuales suman (\$2.663.784) de la siguiente manera: a la parte demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ la suma de (\$1.365.862,95) y a la parte demandada, señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.243.162 la suma de (\$1.297.021,05) valor que resulta al fraccionar el título 469400000439812 del 26 de agosto de 2022 por valor de (\$945.394), es decir (\$420.468,95) para la parte demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y el restante (\$524.925,05) a la parte demandada HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ, más el título 469400000440900 del 23 de septiembre de 2022 por la suma de (\$772.996). Así mismo se ordenara la entrega de los descuentos que sigan llegando con posterioridad a la terminación del proceso para el demandado señor HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ. Librese por secretaria la orden correspondiente.

**CUARTO:** ORDENESE el fraccionamiento del título No. 469400000439812 del 26 de agosto de 2022 por valor de (\$945.394) dinero que una vez fraccionado se entregara así: (\$420.468,95) para la parte demandante BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ y el restante (\$524.925,05) a la parte demandada HUGO IVAN MAZUERA GONZALEZ. Por secretaria oficial al Banco Agrario de Colombia.

**SEGUNDO: REPONER** para **ADICIONAR** el auto Interlocutorio No. 1020 de fecha ocho (8) de Noviembre de dos mil veintidós (2022); de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, el cual quedara de la siguiente manera:

**SEPTIMO:** ORDÉNESE el pago de los depósitos judiciales a favor del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.951.875, con abono a la cuenta de ahorros No. 4-6903-0-13119-1 del Banco Agrario de Colombia, conforme lo solicitado.

**TERCERO: NOTIFIQUESE** la presente providencia de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

El Juez,

**NOTIFÍQUESE**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
SECRETARIO

En Estado No. 142 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Diciembre de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA  
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 001**  
**Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7733377d7a34355e62f6d9682378f58ef52e86f9eed362dccc6244e6ce5141c1**

Documento generado en 13/12/2022 11:34:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**